PROVINCIA DEL CHUBUT

PODER JUDICIAL

Esquel, de octubre de 2019.-

------VISTO:----------

-----La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Jorge Luis Früchtenicht a fs. 65, para entender en la presente causa; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- El magistrado dijo que, siendo las mismas partes las del Expte. N° 207/19 radicado en esta Alzada bajo el N° 80/19, reiteró su excusación deducida en éste último (ver fs. 103).----------

-----Dijo que, el niño involucrado en el conflicto es bisnieto de una persona con la que mantiene trato frecuente y cordial, razón por la que se excusa de intervenir invocando razones de decoro y delicadeza (art. 30 del CPCC.)----------

----2.- Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes.----------

-----En consecuencia, corresponde aceptar la excusación del Dr. Früchtenicht e integrar el tribunal con la Juez Civil, Comercial y Laboral Dra. Alicia Arbilla conforme surge de fs. 104 y resolución N° 94/2019 CANO de fs. 111 y vta. del Expte. N° 80/19 CANO. ----------

-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------R E S U E L V E----------

------1°) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Jorge Luis FRÜCHTENICHT, para entender en la presente causa.----------

----2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Günther E. FLASS - Claudio A. PETRIS - Alicia ARBILLA.----------

-----3°) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del D.J.P.). ----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019.

CONSTE.-